

CONSTANCIA SECRETARIAL: Rad. **2023-00054** Santiago de Cali, julio 22 de 2024. A despacho del señor Juez, la solicitud de término de contradicción por parte del demandante frente a los dictámenes periciales decretados como pruebas. Sírvasse proveer.



Jayber Montero Gómez.

Secretario.



Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JORGE LUIS SARRIA VICTORIA Y OTROS.
DEMANDADO: DAVID SADOVNIK ROJAS, COMPAÑÍA DE
TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES
S.A. Y OTRO.
RADICADO: **760013103015-2023-00054-00**

Para proveer acerca de la solicitud de otorgarle plazo a la parte demandante para presentar un dictamen pericial y controvertir, la experticia que habría de presentar SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. como demandado y llamado en garantía, ha pasado al despacho el proceso de la referencia.

Para resolver se hacen las siguientes

Consideraciones:

Es claro que mediante auto calendado 17 de junio de 2024, notificado por estado del 18 del mismo mes y año, al decretar las pruebas oportunamente pedidas por las partes, se tuvo en cuenta la solicitud de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y se le otorgó plazo de quince (15) días para allegar el dictamen pericial, tal como lo manda el artículo 227 del Código General del Proceso; término que en este caso corrió hasta el 10 de julio del año en curso, sin que el dictamen hubiere sido allegado al plenario, de ahí que habrá de declararse precluida la oportunidad para presentarlo, máxime si no se solicitó la ampliación de dicho término.

Ahora, la finalidad del demandante es que se le otorgue un plazo para controvertir el dictamen que habría de allegar el extremo pasivo, pero atendiendo

que no se allegó el mismo, no existe dictamen alguno que controvertir por la parte actora y de allí que su solicitud no está llamada a prosperar.

Por otro lado, la parte demandante allega escrito con los datos de las personas que intervendrán en la audiencia el cual se cargará para que obre y conste al interior del plenario, para materializar la debida citación en su momento.

En consecuencia, el despacho

Resuelve:

Primero: Declarar precluida la oportunidad para que el demandado y llamado en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., presente el dictamen pericial por ellos solicitado.

Segundo: Atendiendo lo consagrado en la parte motiva y resuelto en el punto anterior, no se accede a otorgar plazo a la parte actora para aportar un dictamen pericial, pues no hay ninguno aportado por la parte demandada y llamada en garantía, que controvertir.

Tercero: Agregar a los autos para que obre y conste la información allegada por la parte demandante referente a los correos de los testigos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firmado digitalmente)
JAVIER CASTRILLÓN CASTRO.

ECM

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes el
anterior auto, a las 8:00 a.m. del día:
29/07/2024



**JAYBER MONTERO GÓMEZ.
SECRETARIO.**

Firmado Por:
Javier Castrillon Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d27fc52609f5ce46796a8e7d90dab0bdf916f593aa3393bec26a8be27611f65**

Documento generado en 26/07/2024 10:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>